Sincelejo

Sincelejo
Transformamos ciudad

DESPACHO

Sincelejo, junio 22 de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Doctor:
MANUEL BARRIOS GIL
Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo

Honorables Concejales:

A continuación presento ante usted la exposición de motivos que ampara el proyecto de acuerdo mencionado al inicio de este escrito, cuyo fin es crear y reglamentar **EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, de acuerdo a lo establecido en la ley 434 de 1998 y a lo recientemente contemplado en el decreto 885 del 26 de mayo de 2017, que modificó la Ley 434 de 1998 y creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

De acuerdo con nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el preámbulo de la Constitución establece como fines de esta, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana; Que además establece como fines esenciales del estado, entre otros, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 22 constitucional, nos dice expresamente que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

El derecho a la paz "implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo" (Sentencia T-102 de 1993. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Que nuestra Honorable Corte Constitucional sobre este aspecto mediante Sentencia C-379 DE 2016, concluyó:

"En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha concluido en diversas decisiones y de una manera estable, que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la triple condición de la paz como derecho, deber y valor fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un deber social de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material."

Que la ley 434 de 1998 Creó el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Cuya misión era propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Que esa misma norma le otorgó facultades a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz, con funciones y composición análogas a las del Consejo Nacional de Paz, cuyas actuaciones deberían ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo número 01 de 2016, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", expidió el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual se modificó la Ley 434 de 1998 y se creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia", en la cual se modifica entre otros aspectos su conformación, y cambiando la denominación de Consejo Nacional de Paz por Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

De esa misma manera se cambió la denominación a los Consejos Municipales de Paz por Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que es función legal del Alcalde desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la paz, la convivencia, la solidaridad entre los habitantes de la ciudad, diseñando mecanismos que permitan la

participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 26/05/2017, establece que: "La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional."

Que el objetivo es lograr que el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, se consolide como un organismo de participación, promotor, asesor y consultivo de la Administración Municipal en virtud de la política estatal de paz, permanente y participativa, establecida en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 26/05/2017, cuya misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Por ultimo no se debe olvidar que recientemente se firmó en Colombia el acuerdo de paz con las FARC, lo que conlleva a que todas las instituciones públicas de manera armónica y coordinada utilicen los medios a su alcance para lograr estos objetivos.

Por lo anterior, nos permitimos presentar a su consideración este proyecto, cuyo fin es CREAR **EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, esperando que con su aprobación, se logren los objetivos establecidos en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 26/05/2017, aspectos estos, fundamental para la convivencia en sociedad.

Agradezco el trámite,

JACOBO QUESSEP ESPINOSA
Alcalde

Proyectó: A. Mar
Revisó: J. Valverde

PROYECTO DE ACUERDO N°

(JUNIO 2017)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, en uso de sus funciones Constitucionales, legales, en especial, las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política; Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 26/05/2017, y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación y Naturaleza. Créase **EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,** con participación de la Sociedad Civil, como un organismo asesor y consultivo de la Administración Municipal, Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Principios Rectores. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO se orientará por los siguientes principios rectores:

a) Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

b) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los

gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;

d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

e) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.

f) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Composición. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO estará integrado por dignatarios de calidad ética y moral, así:

- El Alcalde Municipal quien lo presidirá
- El Presidente del Concejo Municipal
- El Secretario del Interior y Convivencia ciudadana
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Hacienda
- El Secretario de Asuntos Sociales y corregimentales
- Comandante de Policía de la zona
- Comandante del Ejército de la zona
- Personero Municipal
- Un representante designado por la Diócesis de Sincelejo.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante elegido por los sindicatos de trabajadores.

- Un representante de los comerciante y empresarios con matricula vigente en la cámara de comercio de Sincelejo, elegido por ellos mismos.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante de las organizaciones campesinas.
- Un representante elegido por las organizaciones indígenas.
- Un representante elegido por las organizaciones de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Un representante del Pueblo Rom.
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un representante elegido por las Víctimas del conflicto armado.
- Un representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctimas
- Un representante de la Población en condición de discapacidad
- Un representante del sector LGBTI
- Un representante de las Organizaciones Juveniles
- Un representante de los grupos Ambientalistas
- Un representante de los Medios de Comunicación que funcionan en el Municipio
- Un representante de los estudiantes
- Un representante de los jueces y funcionarios judiciales.
- Un representante de las juntas de Acción Comunal, elegido por ellos mismos.
- Un representante del sector de las Artes y la Cultura.
- Un representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

PARAGRAFO 1. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de Sincelejo podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

La representación de los sectores se hará de manera democrática, mediante votación del gremio.

PARAGRAFO 2. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 3. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 4. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO 5. La asistencia al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, es indelegable.

ARTÍCULO CUARTO.- Periodo. Los servidores públicos serán miembros de EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- Funcionamiento. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de Sincelejo, se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO SEXTO.- Funciones. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de Sincelejo, tendrá las funciones consagradas en la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 del 26/05/2017, en especial las siguientes:

a. Asesorar y colaborar de manera permanente con el Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz, reconciliación y convivencia.

b. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas.

c. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz;

d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario

e. Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en este municipio.

f. Propiciar la participación y la organización de la ciudadanía en torno a la paz, la defensa de la vida, la convivencia, la reparación y la reconciliación.

g. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

h. Las que le asigne el Consejo nacional de paz, reconciliación y convivencia.

i. Darse su propio reglamento interno

ARTÍCULO SEPTIMO.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Municipio de Sincelejo, será ejercida por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la cual tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de Sincelejo.
b. Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional.

c. Darse su propio reglamento.
d. Las demás que le asigne el Consejo territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disposiciones finales. En los aspectos no regulados en este Acuerdo, se regirá en todo caso por las normas, criterios y orientaciones que expida el gobierno Nacional para el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTICULO NOVENO.- Divulgación. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por la Alcaldía y el Consejo territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del municipio de Sincelejo.

ARTICULO DECIMO.-Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.